



# Asamblea General

Distr. general  
11 de febrero de 2013  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**16º período de sesiones**  
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

## **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Cabo Verde**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1979)	CRPD (2011)	-
	ICESCR (1993)	OP-CAT (solo firma, 2011)	
	ICCPR (1993)		
	ICCPR-OP 2 (2000)		
	CEDAW (1980)		
	CAT (1992)		
	CRC (1992)		
	OP-CRC-AC (2002)		
	OP-CRC-SC (2002)		
	ICRMW (1997)		
	CPED (solo firma, 2007)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	-	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	CAT (art. 20) (1992)	OP-ICESCR (solo firma, 2011)	ICERD (art. 14)
	ICCPR-OP 1 (2000)	OP-CEDAW (art. 8) (2011)	ICCPR (art. 41)
	CPED (solo firma, 2007)	OP-CRC-IC (solo firma, 2012)	CAT (arts. 21 y 22) ICRMW (arts. 76 y 77) OP-CRPD

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados <sup>4</sup>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>9</sup>
	Protocolo de Palermo <sup>5</sup>		Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>10</sup>
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales, excepto el Protocolo adicional III <sup>6</sup>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 <sup>11</sup>
	Convenios fundamentales de la OIT, excepto el N <sup>o</sup> 138 <sup>7</sup>	Convenio de la OIT N <sup>o</sup> 138 <sup>8</sup>	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Cabo Verde que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, como recomendó el Comité de los Derechos del Niño en 2001<sup>12</sup>.
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Cabo Verde que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960, y que presentara un informe en el marco de la octava consulta sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (que abarcaba el período 2006-2011)<sup>13</sup>.
3. El ACNUR recomendó a Cabo Verde que se adhiriera a la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África<sup>14</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

4. En 2012, el Comité de Derechos Humanos observó que en el artículo 12 de la nueva Constitución se estipulaba que todos los tratados ratificados por Cabo Verde, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, formaban parte del ordenamiento jurídico interno<sup>15</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>16</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual</i> <sup>17</sup>
Comisión Nacional De Derechos Humanos y Ciudadanía	Sin acreditación	Sin acreditación

5. El Comité de Derechos Humanos compartió las preocupaciones expresadas por el Consejo de Derechos Humanos durante el examen de Cabo Verde en el marco del mecanismo del examen periódico universal (EPU) sobre la necesidad de fortalecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Ciudadanía<sup>18</sup>.
6. El equipo de las Naciones Unidas en el país (UNCT) afirmó que, en octubre de 2011, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Ciudadanía presentó al Gobierno unos nuevos estatutos conformes a los Principios de París que debían ser aprobados por el Parlamento. Se esperaba que el proyecto de estatutos proporcionara a esta Comisión la autonomía e independencia necesarias<sup>19</sup>.
7. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Cabo Verde que diera amplia difusión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, al texto de su informe inicial y a las observaciones finales formuladas por el propio Comité<sup>20</sup>. También le recomendó que adoptara medidas adecuadas para conseguir que jueces, abogados y fiscales conocieran mejor este Pacto y asegurar así que sus disposiciones se tuvieran en cuenta, según procediera, en los tribunales nacionales<sup>21</sup>.
8. El UNCT indicó que en 2012 se había elaborado y aprobado un Plan Nacional de Acción para el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el marco del EPU<sup>22</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>23</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
CERD	Agosto de 2003	-	-	Informes 13º y 14º retrasados desde 2006
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1995
Comité de Derechos Humanos	-	-	Marzo de 2012	Informe inicial retrasado desde 1994
CEDAW	Agosto de 2006	2010	-	Informes séptimo y octavo pendientes de examen
CAT	-	-	-	Informes primero a quinto retrasados desde 1993, 1997, 2001, 2005 y 2009, respectivamente
CRC	Octubre de 2001	-	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 1999, 2004 y 2009, respectivamente. Informes iniciales sobre el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC retrasados desde 2004
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2008
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2013

### B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>24</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas solicitadas</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones.	

9. El UNCT señaló que Cabo Verde no había cursado ninguna invitación permanente<sup>25</sup>.

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

10. Cabo Verde había recibido de la oficina regional del ACNUDH en Dakar asistencia técnica, que se había prestado en estrecha colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país. Se brindó a los actores estatales y no estatales y a la institución nacional de derechos humanos capacitación, que se centró en particular en la elaboración del documento básico común presentado a los órganos de tratados y la presentación de informes sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se proporcionó asistencia técnica para la formulación de los informes sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como para la elaboración del Plan Nacional de Acción para el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el marco del EPU<sup>26</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

11. El Comité de Derechos Humanos instó a Cabo Verde a que aplicara a sus políticas un enfoque global e integrado con el fin de lograr que la incorporación de la perspectiva de género se extienda a todos los niveles. Cabo Verde debía redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos patriarcales y de género existentes con respecto a las funciones y las responsabilidades de los hombres y las mujeres en la familia y en la sociedad mediante, entre otras cosas, la adopción de programas para crear conciencia de la igualdad de género en la sociedad<sup>27</sup>.

12. El UNCT indicó que el Instituto para la Igualdad y Equidad de Género se encargaba de coordinar la promoción de la igualdad de género. El Plan nacional de igualdad, que inicialmente abarcaba el período 2005-2009, se revisó en 2009 y se prorrogó hasta 2011. En la actualidad se estaba ejecutando el Plan provisional para la igualdad de género (2011-2012)<sup>28</sup>.

13. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD), 2012-2016, del sistema de las Naciones Unidas en Cabo Verde señaló que las disparidades entre los sexos eran especialmente importantes, habida cuenta de la proporción de mujeres cabeza de familia sobre el total de familias (48% en 2010) y, en particular, entre las familias pobres (56%). La mujer representaba sin duda alguna la principal fuente de sustento de las necesidades familiares y, por lo general, era la única persona responsable de una mayoría de niños del país<sup>29</sup>.

14. El MANUD observó que, pese a las profundas reformas acometidas, la desigualdad —entre ricos y pobres, hombres y mujeres y entre las distintas regiones— seguía siendo una característica fundamental del país<sup>30</sup>. Seguían existiendo desigualdades relacionadas con el género y la edad, así como desigualdades entre las zonas rurales y las zonas urbanas<sup>31</sup>.

15. El UNCT dijo que, pese a que no se tenía conocimiento de casos de discriminación contra las personas que vivían con el VIH, existían prejuicios sociales respecto de ellas. La Ley sobre el VIH/SIDA (Ley N° 19/VII/2007) abarcaba varios aspectos, entre otros, la prohibición de la discriminación basada en el hecho de estar infectado por el VIH/SIDA.

No obstante, la ley podría proteger más adecuadamente los derechos humanos y la igualdad de género, ya que no tenía en cuenta las necesidades de las mujeres y de poblaciones vulnerables específicas en el contexto del VIH<sup>32</sup>.

16. El UNCT indicó que no existían datos sobre la discriminación racial; sin embargo, era evidente que existían prejuicios, en especial respecto de los inmigrantes procedentes de África Occidental<sup>33</sup>.

17. En 2011, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, (Comisión de Expertos) observó que el nuevo Código del Trabajo proporcionaba protección contra la discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen social, religión y opiniones políticas, pero no se refería a la ascendencia nacional ni brindaba protección contra la discriminación directa o indirecta. La Comisión de Expertos señaló la información según la cual los trabajadores extranjeros empleados en el sector de la construcción y en el sector doméstico eran víctimas de discriminación, puesto que percibían salarios considerablemente inferiores a los de los trabajadores nacionales. Pidió a Cabo Verde que indicara de qué manera velaba por que se proporcionara una protección adecuada contra la discriminación por motivos de ascendencia nacional, así como contra la discriminación directa e indirecta<sup>34</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

18. El UNCT afirmó que el número de homicidios se había incrementado, en especial entre los jóvenes, en Praia y otros centros urbanos, y que en 2011 había alcanzado el nivel máximo registrado. El aumento de la delincuencia en las ciudades y la circulación de armas pequeñas seguían siendo un motivo de preocupación para las autoridades y se estaban realizando inversiones importantes en los ámbitos del fomento de la capacidad de la policía, la movilización de las autoridades locales y el establecimiento de nuevas modalidades de policía municipal para llevar a cabo intervenciones de proximidad más adecuadas<sup>35</sup>.

19. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que la brutalidad policial contra jóvenes, como forma de castigo extrajudicial, pudiera ser algo habitual y estuviera supuestamente tolerada por la sociedad. Instó a Cabo Verde a que adoptara medidas concretas para combatir la delincuencia juvenil y el aumento del número de bandas juveniles, entre otras cosas, haciendo frente a las causas subyacentes del aumento de la delincuencia juvenil y la proliferación de las bandas juveniles. Le recomendó que se asegurara de que las denuncias de brutalidad y otras formas de abuso por las fuerzas del orden fueran investigadas eficazmente y que los responsables rindieran cuentas de sus actos<sup>36</sup>.

20. El UNCT dijo que Cabo Verde seguía teniendo dificultades para cumplir sus obligaciones de derechos humanos respecto de las condiciones de las cárceles: en los establecimientos penitenciarios adolecían de hacinamiento y los reclusos no estaban separados por edad como establecía la Ley sobre regímenes especiales de reclusión. Se habían adoptado medidas para hacer frente a estos problemas, entre otras, la construcción de un nuevo centro penitenciario regional (en la isla de Sal) y la instalación de un sistema de videovigilancia en la segunda prisión central (en la isla de San Vicente)<sup>37</sup>. El Comité de Derechos Humanos también manifestó preocupaciones similares<sup>38</sup>.

21. El UNCT dijo que en 2011 se había promulgado la Ley especial contra la violencia de género (Ley N° 84/VII/11). En la actualidad, la violencia de género era un delito que se perseguía de oficio y el delito incluía la violencia física, psicológica, sexual, moral y patrimonial, así como el hostigamiento. La Ley especial preveía que los procedimientos legales en materia de violencia de género fueran abreviados y que los profesionales que tomaran parte en ellos, en especial los profesionales del ámbito jurídico y médico, tuvieran

funciones concretas y se ciñeran a plazos específicos que, si no se cumplían, podían dar lugar a una sanción disciplinaria. Los servicios de apoyo debían ser interdisciplinarios y descentralizados. Además, la ley fijaba un período de un año para la puesta en marcha de una gama de servicios (centros de apoyo a las víctimas, destinados a ofrecer una respuesta integral a su situación; tratamiento a los autores mediante la aplicación de programas psicológicos, psiquiátricos y educativos, refugios para las víctimas y un fondo de apoyo, entre otros)<sup>39</sup>.

22. El MANUD indicó que la propagación de la violencia en el tejido social caboverdiano tenía repercusiones importantes en las relaciones de género. En el ámbito doméstico, en el transcurso del último año una mujer de cada cinco había sido víctima de por lo menos un episodio de violencia, agravado por el consumo de alcohol. El número de jóvenes expuestos a modelos de comportamiento violento era cada vez más elevado, en particular en las zonas urbanas (en la capital, Praia, la tasa de violencia doméstica era del 30%)<sup>40</sup>.

23. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de abuso y explotación sexual de niños en las escuelas. Instó a Cabo Verde a que mejorara los mecanismos para su detección temprana y fomentara la denuncia de los abusos reales o presuntos. Le recomendó que velara por que se investigaran a fondo esos casos y los autores fueran enjuiciados, y si eran declarados culpables, se les impusieran sanciones apropiadas y las víctimas recibieran una rehabilitación adecuada<sup>41</sup>.

24. Si bien observó que el castigo corporal era ilegal en las escuelas, las instituciones penitenciarias y las instituciones de acogida, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que se siguieran infligiendo castigos corporales en los hogares, incluidos castigos físicos excesivos, y por el uso frecuente del castigo corporal por los profesores. Indicó que Cabo Verde debía poner fin al castigo corporal en todos los ámbitos; actuar enérgicamente contra el uso del castigo corporal en las escuelas; promover formas de disciplina no violentas como alternativas al castigo corporal y realizar campañas de información pública para crear conciencia sobre sus efectos perjudiciales<sup>42</sup>.

25. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la prevalencia de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, ya que el territorio de Cabo Verde solía utilizarse para fines de tránsito. El Comité de Derechos Humanos señaló que Cabo Verde debía centrarse en las corrientes de la trata desde su territorio, hacia él y en tránsito hacia otros destinos; capacitar a sus agentes de policía, personal de fronteras, jueces, abogados y otro personal pertinente para crear conciencia sobre este fenómeno y los derechos de las víctimas; asegurar que todos los responsables de la trata de personas fueran investigados y enjuiciados y, si eran condenados, recibieran una condena adecuada y garantizar que las víctimas recibieran una protección, reparación e indemnización adecuadas<sup>43</sup>.

26. El ACNUR estaba preocupado por que Cabo Verde siguiera siendo un país de tránsito para las mujeres y las niñas víctimas de la trata. También le inquietaba la explotación de las mujeres y las niñas que recurrían a la prostitución como estrategia de supervivencia y los posibles efectos negativos que el aumento del turismo podía tener en la incidencia de la prostitución, como observó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2006<sup>44</sup>.

27. El UNCT afirmó que Cabo Verde carecía de legislación específica relativa a la trata de personas. Ahora bien, se había avanzado en la redacción de un proyecto de ley sobre el tráfico ilícito de migrantes, que incluía disposiciones en materia de lucha contra la trata y que debía ser aprobado por el Parlamento. No obstante, con el fin de hacer frente de manera eficaz a los importantes riesgos asociados a la trata mediante intervenciones públicas adecuadas, la necesidad de invertir en la recopilación de datos y el análisis de la situación era cada vez más imperiosa<sup>45</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

28. El UNCT señaló que en 2010 se llevó a cabo una revisión de la Constitución, aprobada por consenso por todos los partidos políticos. El principal objetivo de esa revisión era el poder judicial, con miras a velar por que los tribunales y los jueces fueran más independientes. Si antes los jueces del Tribunal Supremo eran nombrados por el Parlamento o el Presidente de la República, en la actualidad todos los jueces eran elegidos por miembros de la judicatura. Además, el Consejo Superior del Poder Judicial adquirió mayor independencia. Se estableció el Tribunal de Apelación para subsanar la lentitud de la justicia<sup>46</sup>.

29. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que los jueces estuvieran insuficientemente retribuidos, lo que podía exponerlos a riesgos graves de soborno y corrupción, sobre todo si se tenía en cuenta el surgimiento de grupos de traficantes de estupefacientes que podían interferir en la administración de justicia. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Cabo Verde que tomara medidas para consolidar la independencia judicial asegurando que la remuneración de los jueces fuera suficiente para garantizar la independencia e integridad judiciales<sup>47</sup>.

30. También preocupaban al Comité de Derechos Humanos los largos períodos de detención antes del juicio, lo que provocaba el hacinamiento de prisiones y lugares de detención, que a su vez se veía, al parecer, agravado por las demoras a la hora de impartir justicia. El Comité instó a Cabo Verde a que mejorara las condiciones de las prisiones y asegurara que el trato de los detenidos e internos en los centros de detención y prisiones se ajustara al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos<sup>48</sup>.

31. El Comité de Derechos Humanos instó a Cabo Verde a que separara a los internos menores de los adultos, y a los acusados de los condenados<sup>49</sup>. También le recomendó que revisara su sistema judicial para acelerar el proceso de administración de justicia<sup>50</sup>.

32. El UNCT dijo que entre la población había una percepción de impunidad, que estaba relacionada con la lentitud en la administración de justicia. Señaló que, en el año judicial 2010-2011, se habían acumulado 32.196 causas penales procedentes del anterior año judicial (2009-2010), mientras que se habían abierto 18.497 nuevas causas ese año (2010-2011) y solo se habían resuelto 8.950. Como aspecto positivo, cabía destacar que, aunque el número de causas acumuladas iba en aumento, también lo hacía el número de causas resueltas (un incremento del 22,5% a nivel nacional y del 54,6% en la capital, Praia), como resultado de las medidas aplicadas<sup>51</sup>.

### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

33. El UNCT indicó que en Cabo Verde el 2,7% de la población de entre 0 y 17 años no tenía inscrito su nacimiento en el Registro Civil (5.117 niños). Si se desglosaba el porcentaje por grupos de edad, el 81% de esos niños tenían entre 0 y 4 años y 1 de cada 4 niños menores de 1 año aún no tenía inscrito su nacimiento. Se estaba revisando el Código del Registro Civil, con miras a mejorar el marco legal en esa materia y poner fin a la inscripción tardía del nacimiento de los niños<sup>52</sup>.



## **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

34. El Comité de Derechos Humanos observó la falta de información sobre el marco regulador por el que se regía el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el modo en que tal derecho se ejercía en la práctica e instó a Cabo Verde a que facilitara información a ese respecto<sup>53</sup>.

35. La UNESCO afirmó que la difamación seguía estando tipificada como delito en virtud del artículo 166 del Código Penal y recomendó a Cabo Verde que despenalizara la difamación y posteriormente la incorporara al Código Civil de conformidad con las normas internacionales<sup>54</sup>.

36. La UNESCO señaló que aún debía promulgarse una ley sobre la libertad de información y recomendó a Cabo Verde que comenzara el proceso de elaboración de esa ley con el fin de permitir que la población tuviera acceso de manera fácil y gratuita a la información pública<sup>55</sup>.

37. El UNCT dijo que la participación de las mujeres en la toma de decisiones había evolucionado positivamente en la última década, aunque a un ritmo moderado: en el poder legislativo había pasado del 11% al 21% (entre 2001 y 2011); y a nivel local del 16% al 23% (entre 2001 y 2012). Se había logrado la paridad en el poder ejecutivo para el tercer Gobierno consecutivo, del 36% al 47% (entre 2001 y 2011)<sup>56</sup>.

38. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Cabo Verde que aumentara el número de mujeres que ocupaban puestos directivos en todas las esferas, en particular en el sector privado<sup>57</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

39. El UNCT indicó que el desempleo era un problema, en particular entre los jóvenes y las mujeres. En 2011, la tasa de desempleo fue del 12,2% (lo que supuso un aumento respecto del 10,7% registrado en 2010), del 11,4% para los hombres y del 13,2% para las mujeres. Los jóvenes se veían especialmente afectados por ese problema: en 2010 la tasa de desempleo entre los jóvenes de entre 15 y 24 años fue del 21,3%: el 18,3% en el caso de los hombres y el 25,5% en el de las mujeres<sup>58</sup>.

40. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT recordó que el artículo 61 de la Constitución establecía el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y que el artículo 16 del nuevo Código del Trabajo disponía que todos los trabajadores tenían derecho a un salario justo acorde a la naturaleza, cantidad y calidad de su trabajo. Sin embargo, la Comisión de Expertos afirmó que esas disposiciones de la Constitución y el Código del Trabajo eran insuficientes para garantizar la plena aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor y podrían dificultar los avances en la eliminación de la discriminación en la remuneración por razón de género. Además, si bien se podían emplear criterios como la calidad y la cantidad para determinar el nivel de ingresos, la única consideración de esos criterios podría impedir una evaluación objetiva del trabajo realizado por hombres y mujeres que partiera de una gama más amplia de criterios sin sesgo de género<sup>59</sup>.

41. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT observó que el Código del Trabajo solo recogía el supuesto de hostigamiento sexual cometido por el empleador, el instructor u otro superior, pero no tenía en cuenta el hostigamiento sexual cometido por otros trabajadores.

Asimismo, señaló que la Ley N° 84/VII/2011 establecía medidas para la prevención y la represión de la violencia de género y que esa ley también se refería al hostigamiento sexual cometido por cualquier persona con autoridad. La Comisión de Expertos pidió a Cabo Verde que facilitara información sobre la manera en que el artículo 410 del Código del Trabajo, leído conjuntamente con la Ley N° 84/VII/2011, era aplicable al hostigamiento sexual en el lugar de trabajo y brindaba protección a los trabajadores frente a los actos cometidos tanto por los empleadores como por los demás trabajadores<sup>60</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

42. El MANUD indicó que las desigualdades sociales y de género interactuaban con las disparidades entre las zonas urbanas y las zonas rurales y las asimetrías regionales, que seguían existiendo respecto de la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en particular en relación con la pobreza y el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento. Cabo Verde se enfrentaba aún a dificultades para cumplir todos los ODM y garantizar un desarrollo homogéneo de la población en todo su territorio a causa de las desigualdades persistentes. Esas desigualdades dependían esencialmente de disparidades asociadas con las diferenciaciones territoriales, el entorno socioeconómico, la franja de edad y el género<sup>61</sup>.

43. El MANUD señaló que la pobreza seguía siendo un fenómeno rural; la población procedente de ese medio parecía haberse beneficiado menos del crecimiento<sup>62</sup>. Esta afectaba especialmente a las mujeres cabeza de familia y en mayor medida a las que vivían en las zonas rurales, en comparación con las de las zonas urbanas<sup>63</sup>. Los niños y los jóvenes de las familias encabezadas por una mujer también se veían afectados por la pobreza<sup>64</sup>.

44. El MANUD dijo que, desde 1957, funcionaba un sistema de protección social y, desde 2003, se habían aprobado nuevas leyes que regulaban la protección social. Sin embargo, el 73,3% de la población rural y el 57,2% de la población urbana no se beneficiaba de ninguna cobertura ni seguro social<sup>65</sup>.

45. El UNCT afirmó que se habían puesto en marcha programas y políticas destinados a superar los graves problemas sociales y de vivienda, que ponían de manifiesto los logros más bien escasos que se habían realizado en la esfera de la vivienda y la planificación urbana, en comparación con otros derechos sociales. En Praia y Mindelo, las ciudades más grandes del país, y en las islas más turísticas de Sal y Buena Vista la población solía vivir en viviendas precarias e insalubres<sup>66</sup>.

46. El MANUD observó que el porcentaje de hogares con acceso a agua oscilaba entre menos del 20% en algunos municipios y más del 70% en otros. El porcentaje de hogares con retrete variaba entre el 19,6% en São Domingos y el 83,6% en Sal (el 68,3% en las zonas urbanas y el 38,2% en las zonas rurales)<sup>67</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

47. El MANUD indicó que el acceso y la utilización de los diferentes bienes y servicios seguía siendo un problema debido a las disparidades existentes. La población rural era la que vivía más alejada de los servicios de salud. Para el 23% de la población rural, frente al 8% de la población urbana, el centro de salud más cercano se encontraba a más de 30 minutos a pie; la población de las islas de San Antonio, San Nicolás y Brava era la más afectada por esa limitación<sup>68</sup>.

48. El UNCT dijo que Cabo Verde se enfrentaba cada vez más a problemas de salud asociados a las enfermedades no transmisibles y socioconductuales, al tiempo que seguía

encarando los retos que planteaban las enfermedades transmisibles. Seguían existiendo problemas en relación con la calidad de la atención de la salud y su orientación al cliente. Otros problemas eran la atención sociocomunitaria para abordar cuestiones sociales, como los embarazos de las adolescentes, la reducción de la mortalidad por cáncer del cuello del útero (segunda causa de mortalidad por cáncer en el país) y la erradicación de la malaria, la poliomielitis y el síndrome de rubéola congénita y el control del dengue<sup>69</sup>.

49. El MANUD observó que la mortalidad infantil había bajado a 20/1.000 en 2009, pero que la mortalidad perinatal se mantenía en 25/1.000, lo que representaba el 68% de la mortalidad infantil. Esa tasa era más elevada en las zonas rurales, lo que constituía uno de los motivos de preocupación del país. Asimismo, requería especial atención la evolución de la tasa de mortalidad materna, que pasó de 17,3 por cada 100.000 nacidos vivos en 2005 a 53,7 por 100.000 nacidos vivos en 2009 y en 2010<sup>70</sup>.

50. El MANUD señaló que el porcentaje de alumbramientos asistidos por personal cualificado había aumentado del 78% en 2005 al 87% en 2009. Sin embargo, pese a esos resultados alentadores, las disparidades entre las diversas regiones del país seguían exigiendo una diferenciación en la atención dispensada a las mujeres en los distintos municipios y grupos sociales (el 50% en Praia y el 9% en San Nicolás)<sup>71</sup>.

## I. Derecho a la educación

51. El MANUD observó que la evolución de la tasa de alfabetización era uno de los avances notables que había logrado Cabo Verde. En el momento de la independencia, más del 70% de la población era analfabeta, mientras que en 2010 la tasa de alfabetización de los jóvenes mayores de 15 años alcanzó el 82,8%. En la actualidad, solo el 4% de los jóvenes de entre 15 y 24 años eran analfabetos. No obstante, pese a los progresos importantes y rápidos que se habían realizado, el 42% de las mujeres y el 50% de los hombres que integraban la población activa tenían estudios de nivel primario, grado insuficiente para apoyar, por lo menos a corto plazo, las ambiciones de competitividad e integración económica del país<sup>72</sup>.

52. El UNCT afirmó que la educación preescolar tendía a excluir a los niños provenientes de familias desfavorecidas y zonas rurales, puesto que esas familias se enfrentaban a dificultades derivadas de los costos, la distancia relativa al domicilio y la escasez de guarderías. Más de la mitad de los municipios del país registraban tasas netas de matrícula preescolar inferiores a la media nacional. Además, la calidad de los servicios era desigual<sup>73</sup>.

53. El MANUD indicó que la probabilidad de finalizar los estudios primarios era del 81% en el caso de los niños pertenecientes a familias pobres, mientras que era del 90% para los niños de las familias del primer quintil. Persistían las desigualdades en la enseñanza preescolar y secundaria, la formación profesional y el acceso a la educación superior, ya que esos niveles escolares se concentraban en las zonas urbanas y, por lo tanto, generaban mayores costos para las familias de bajos ingresos. Esas desigualdades alimentaban el ciclo de la pobreza y la marginación en la medida en que la falta de una preparación adecuada determinaba el acceso al empleo y condicionaba la posición social<sup>74</sup>.

54. La UNESCO recomendó a Cabo Verde que siguiera adoptando medidas, como por ejemplo, leyes especiales, destinadas a combatir la discriminación en la esfera de la educación, proteger a los grupos minoritarios, combatir el analfabetismo y promover la igualdad de género<sup>75</sup>.

## J. Personas con discapacidad

55. El UNCT señaló que se habían elaborado textos normativos para la Ley marco sobre la prevención, la rehabilitación y la integración de las personas con discapacidad (relativos a la accesibilidad física, los ajustes en el proceso educativo para adaptarlo a las necesidades educativas especiales, la atención de la salud para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación y el programa para el empleo y la cualificación). Con todo, se tenía conciencia de la necesidad de revisar la propia Ley marco<sup>76</sup>.

56. El UNCT indicó que, además de un marco jurídico integral, era necesario un plan estratégico nacional sobre la discapacidad, con miras a ofrecer una respuesta coordinada para la prevención y la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. No se disponía de datos sistemáticos sobre la discapacidad, y en particular de información relativa al perfil socioeconómico de esas personas, lo que dificultaba la formulación de políticas públicas más orientadas a atender sus necesidades<sup>77</sup>.

57. El UNCT dijo que si bien en el Plan nacional de salud se identificaba a las personas con discapacidad como un grupo prioritario, de conformidad con lo establecido en la Constitución, no se había formulado ninguna medida específica. La falta de recursos humanos cualificados, tanto en la esfera de la educación como en la de la salud, limitaba la aplicación de las políticas destinadas a esas personas. En el país solo existía un centro de rehabilitación para personas con discapacidad, situado en Praia. En cuanto al sistema educativo, la educación especial estaba ganando terreno gracias a la capacitación de los maestros y la adquisición de equipamiento y la creación de aulas para alumnos con necesidades especiales en algunas escuelas<sup>78</sup>.

## K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

58. El Comité de Derechos Humanos señaló los presuntos enfrentamientos esporádicos entre inmigrantes de África Occidental y la policía y el ejército a raíz de la muerte de un inmigrante de un país vecino, que fue el décimo ciudadano de África Occidental que resultaba muerto en el período comprendido entre 2002 y 2005. Instó a Cabo Verde a que investigara en profundidad las causas que explicaban las muertes de inmigrantes de África Occidental, y asegurara que los presuntos responsables de esa violencia fueran enjuiciados y sancionados debidamente, y que los familiares de las víctimas recibieran una indemnización adecuada<sup>79</sup>.

59. El ACNUR afirmó que, si bien hacía dos décadas que Cabo Verde se había adherido al Protocolo de 1967, con lo que asumió los principios de la Convención de 1951, aún tenía que establecer legislación interna para aplicar las disposiciones de la Convención. Cabo Verde, que carecía de legislación interna y de un órgano institucional en el Gobierno que se encargara de los solicitantes de asilo y los refugiados, no cumplía plenamente sus obligaciones internacionales en la esfera de la protección de los refugiados<sup>80</sup>.

60. El ACNUR indicó que aunque cada año quedaban registradas unas pocas solicitudes de asilo, se desconocía el número real de solicitantes de asilo que llegaban al país porque no existía un procedimiento para garantizar la inscripción y tramitación sistemática de las solicitudes de asilo. Tampoco había información disponible sobre el tratamiento de las personas que necesitaban protección internacional y las salvaguardias eficaces contra la devolución en la frontera o desde dentro del territorio<sup>81</sup>.

61. El ACNUR recomendó a Cabo Verde que estableciera, con su asistencia, la legislación nacional en materia de asilo y el procedimiento de determinación de la condición de refugiados necesarios para cumplir plenamente sus obligaciones internacionales<sup>82</sup>.

## L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

62. El UNCT afirmó que Cabo Verde tenía una situación ambiental frágil, caracterizada por ecosistemas climáticos, geológicos, geomorfológicos, marinos y terrestres propios. El país había adoptado medidas decisivas para combatir la desertificación, conservar los suelos y los recursos hídricos e impedir una mayor degradación ambiental al tiempo que se reducía la pobreza. El país era muy vulnerable a los riesgos del cambio climático y se preveía que ese fenómeno tuviera efectos considerables en el sistema natural y social de Cabo Verde, en particular en la disponibilidad de los recursos hídricos y el acceso a los recursos energéticos. A ese respecto, era de suma importancia incorporar la cuestión del clima en el proceso de desarrollo del país<sup>83</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Cape Verde from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/CPV/2).

<sup>2</sup> The following abbreviations have been used for this document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
CPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

<sup>3</sup> A table in the previous UPR compilation contained the following information under Recognition of specific competences of treaty bodies: Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art.33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art.30.

<sup>4</sup> 1967 Protocol relating to the Status of Refugees.

- <sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment.
- <sup>9</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>10</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries; Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>11</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- <sup>12</sup> UNHCR submission to the UPR on Cape Verde, p. 2.
- <sup>13</sup> UNESCO submission to the UPR on Cape Verde, p. 8.
- <sup>14</sup> UNHCR submission to the UPR on Cape Verde, p. 3.
- <sup>15</sup> CCPR/C/CPV/CO/1, para. 6.
- <sup>16</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>17</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.
- <sup>18</sup> CCPR/C/CPV/CO/1, para. 5.
- <sup>19</sup> UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 12.
- <sup>20</sup> CCPR/C/CPV/CO/1, para. 20.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 6.
- <sup>22</sup> UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 19.
- <sup>23</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |   |
|--------------|---|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination         |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights             |
| HR Committee | Human Rights Committee  |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women; |
| CAT          | Committee against Torture                                     |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                          |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities          |
- <sup>24</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>25</sup> UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 21.

- 26 Ibid., para. 23.
- 27 CCPR/C/CPV/CO/1, para. 8.
- 28 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 26.
- 29 Plan cadre des Nations Unies pour l'Aide au Développement de la République du Cap-Vert (UNDAF) 2012-2016, Praia, version du 12 mars 2012, p. 11.
- 30 Ibid., p. 6.
- 31 Ibid., p.8.
- 32 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 29.
- 33 Ibid., para. 28.
- 34 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Cape Verde, adopted 2011, published 101st ILC session (2012), p. 1.
- 35 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 37.
- 36 CCPR/C/CPV/CO/1, para. 11.
- 37 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 31.
- 38 CCPR/C/CPV/CO/1, para. 14.
- 39 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, paras. 7-8.
- 40 Plan cadre des Nations Unies pour l'Aide au Développement de la République du Cap-Vert (UNDAF) 2012-2016, Praia, version du 12 mars 2012, p.26.
- 41 CCPR/C/CPV/CO/1, para. 10.
- 42 Ibid., para. 12.
- 43 Ibid., para. 13.
- 44 UNHCR submission to the UPR on Cape Verde, p. 3.
- 45 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 43.
- 46 Ibid., para. 6.
- 47 CCPR/C/CPV/CO/1, para. 15.
- 48 Ibid., para. 14.
- 49 Ibid., para. 14.
- 50 Ibid., para. 14.
- 51 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 45.
- 52 Ibid., para. 38.
- 53 CCPR/C/CPV/CO/1, para. 16.
- 54 UNESCO submission to the UPR on Cape Verde, p. 8.
- 55 Ibid., p. 8.
- 56 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 48.
- 57 CCPR/C/CPV/CO/1, para. 8.
- 58 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 49.
- 59 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Cape Verde, adopted 2011, published 101st ILC session (2012), pp. 1-2.
- 60 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Cape Verde, adopted 2011, published 101st ILC session (2012), p. 2.
- 61 Plan cadre des Nations Unies pour l'Aide au Développement de la République du Cap-Vert (UNDAF) 2012-2016, Praia, version du 12 mars 2012, p.31.
- 62 Ibid., p.20.
- 63 Ibid., p.10.
- 64 Ibid., p.31.
- 65 Ibid., p.22.
- 66 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 55.
- 67 Plan cadre des Nations Unies pour l'Aide au Développement de la République du Cap-Vert (UNDAF) 2012-2016, Praia, version du 12 mars 2012, p. 33.
- 68 Ibid., p.31.
- 69 UNCT submission to the UPR on Cape Verde, paras. 57, 61 and 62.
- 70 Plan cadre des Nations Unies pour l'Aide au Développement de la République du Cap-Vert (UNDAF) 2012-2016, Praia, version du 12 mars 2012, p. 32.
- 71 Ibid., p. 32.

<sup>72</sup> Ibid., pp. 21-22.

<sup>73</sup> UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 68.

<sup>74</sup> Plan cadre des Nations Unies pour l'Aide au Développement de la République du Cap-Vert (UNDAF) 2012-2016, Praia, version du 12 mars 2012, p. 33.

<sup>75</sup> UNESCO submission to the UPR on Cape Verde, p. 8, para. 37.

<sup>76</sup> UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 70.

<sup>77</sup> Ibid., para. 71.

<sup>78</sup> Ibid., para. 72.

<sup>79</sup> CCPR/C/CPV/CO/1, para. 18.

<sup>80</sup> UNHCR submission to the UPR on Cape Verde, p. 1.

<sup>81</sup> Ibid., p. 2.

<sup>82</sup> Ibid., p. 2.

<sup>83</sup> UNCT submission to the UPR on Cape Verde, para. 75.

---